



Resolución Jefatural No. 320 - 2003-AGN/J

Lima, 14 NOV. 2003

Visto el recurso administrativo de apelación de doña Juana Sonia López Arroyo, interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 021-2003-AGN/OTA de fecha 30 de Setiembre de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2003-AGN/J de fecha 18 de Agosto de 2003, se instauró proceso administrativo disciplinario a doña Juana Sonia López Arroyo, ex - Tesorera (e) de la Oficina Financiera, por haber incurrido en faltas disciplinarias consignadas en dicha Resolución; proceso que concluyó con la emisión de la Resolución Directoral N° 021-2003-AGN/OTA del 30 de Setiembre de 2003, que le impone sanción de cese temporal por 45 días, sin goce de remuneraciones;

Que, contra la mencionada Resolución, con fecha 17 de octubre de 2003 se ha interpuesto recurso administrativo de apelación, aduciendo argumentos de puro derecho y que los depósitos de dinero se han efectuado en el Banco de la Nación; observándose que la citada impugnación no indica expresamente si se trata de apelación o recurso de reconsideración, además de carecer de firma de letrado, según consigna el Informe N° 228-03-OGAJ-AGN, de fecha 22 de octubre de 2003, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; por cuya razón se le otorgó un plazo de 48 horas para la subsanación respectiva;

Que, la impugnante ha procedido a subsanar las observaciones efectuadas a su recurso impugnativo, indicando que se trata de un recurso de apelación, argumentando que no hay normatividad interna que señale expresamente sobre el plazo para efectuar los depósitos de ingresos propios ante el Banco de la Nación, agregando que sólo existe la normatividad de la Norma Técnica de Control Interno N° 230-11 "Depósito oportuno en Cuentas Bancarias", emitida por la Contraloría General, el cual establece que los servidores que tienen a cargo el manejo de fondos tiene la obligación de depositarlos íntegros e intactos en la Cuenta Bancaria establecida por la entidad, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción;

Que, ante los argumentos aducidos por la impugnante cabe expresar, que las Normas expedidas por la Contraloría General son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del Estado, más aún cuando la entidad carece de normatividad interna al respecto; en este sentido la inexistencia de normatividad interna no constituye argumento para enervar los fundamentos de la Resolución impugnada, sobre todo cuando la impugnante manifiesta tener conocimiento de la Norma Técnica de Control ya mencionada;



Que, por lo expuesto se aprecia que aún subsisten las faltas atribuidas a la impugnante, consistentes en:

- Responsabilidad por el faltante de S/. 1.552,00, correspondiente a la captación de ingresos propios del 19 de Marzo 2003;
- Montos directamente recaudados de los días 10-11 Febrero 2003; 10 al 17 Marzo 2003 y 19 Marzo 2003, no depositados en el Banco de la Nación con la inmediatez y oportunidad necesaria, reteniendo el efectivo recibido en una fecha determinada sin depositarlo y/o reportarlo al Banco, monto que varía entre S/. 1.327,00 y S/. 4.367,00; Uso de permisos por comisión de servicios para realizar depósitos de la captación de ingresos propios en el Banco de la Nación, Agencia Centro Cívico; sin embargo los depósitos en el Banco no se efectuaron en el horario registrado en las papeletas de permiso;
- No rendir cuenta ante la Comisión Auditora del saldo del cheque N° 06038090, girado a su favor por S/. 1.500,00, para el "Proyecto de Encuadernación de Protocolos Notariales del siglo XVI – XVII", por un monto ascendente a S/. 854,67;
- Durante el Arqueo del 20 Marzo 2003, no informó el total del saldo en efectivo y demás documentos que sustentaban el gasto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; art. 209 de la Ley N° 27444, la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación y la Resolución Jefatural N° 019-2002-AGN/J;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar infundado el recurso administrativo de apelación de doña Juana Sonia López Arroyo, interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 021-2003-AGN/OTA de fecha 30 de Setiembre del 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Regístrese, notifíquese y archívese;**



*Teresa Carrasco Cavero*  
-----  
**Teresa Carrasco Cavero**  
**JEFA**  
Archivo General de la Nación